



DECRETO NÚMERO 52

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

Artículo 2.- Las persona domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio celebren actos surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$2,200.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles	\$1,660.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 440.00
TOTAL IMPUESTOS	\$ 4,300.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 525.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 210.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 210.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 3,150.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 950.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00



VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 5,045.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 1,050.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,050.00

Artículo 8.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 420.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$5,520.00
III.- Productos Financieros	\$ 105.00
TOTAL PRODUCTOS	\$ 6,045.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamiento, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos Fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 5,250.00
V.- Aprovechamientos Diversos	\$ 525.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 5,775.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales	\$5'614,255.00
---------------------------	----------------



TOTAL PARTICIPACIONES: \$5'614,255.00

Artículo 11.- La **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 949,185.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 609,061.00
TOTAL APORTACIONES:	\$1'558,246.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 300,000.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por Conceptos diversos a participaciones o Aportaciones	\$ 300,000.00
III.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestión	\$100,000.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 700,000.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO \$7'894,716.00

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho



prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará anualmente en razón de \$10.00 por m² que tenga la extensión del predio causante.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los impuestos percibidos por la realización de los eventos que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Conciertos	6 %
III.- Fútbol y básquetbol	3 %
IV.- Funciones de lucha libre	4 %



V.- Espectáculos taurinos	5 %
VI.- Box	3 %
VII.- Béisbol	3 %
VIII.- Bailes populares	8 %
IX.- Otros eventos distintos de los especificados	8 %

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00



Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 350.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$5,000.00
III.- Super o minisuper con venta de licores y Cerveza	\$5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$750.00
II.- Expendios de cerveza	\$750.00
III.- Cantinas o bares	\$750.00
IV.- Restaurante-Bar	\$750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$350.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos los que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados en planta alta o baja	\$3.50 por m ²
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados en planta alta o baja	\$ 4.50 por m ²
III.- Por permiso de remodelación	\$ 4.00 por m ²
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$3.00 por m ²
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4 .50 por m ²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas Empedrados o pavimento	\$21.00 por m ²



VII.- Por construcción de albercas	\$ 4.00 por m ³ de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 4.00 por metro lineal de Capacidad
IX.- Por construcción de fosas séptica	\$ 4.00 por m ³ de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública se pagará por cuota la cantidad de \$100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de Seguridad Pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$110.00
II.- Por hora	\$20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

\$ 10.00 por toma doméstica, cuando por razones del usuario cuente con dos o más tomas domésticas se incrementará el costo en razón del cincuenta por ciento de la primera toma, respecto de las tomas adicionales.

\$ 25.00 por toma comercial



\$ 30.00 por toma industrial

Por la contratación de toma nueva tendrá un valor de \$220.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 50.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 25.00 por cabeza |

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 10.00 por cabeza |

Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|--------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 6.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 6.00 por cabeza |

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|--------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 4.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 4.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:



I.- Por cada certificado	\$10.00
II.- Por cada copia certificada	\$10.00
III.- Por cada constancia	\$15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicio de mercados y el uso de suelo público, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios Fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 25.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 3 años	\$ 500.00
b).- Adquirida a perpetuidad	\$ 3,020.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	\$40.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$30.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.	\$50.00



TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$2.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando; estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales

Artículo 37.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere a esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigente

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una presentación fiscal..... Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la Autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las Leyes Fiscales vigentes..... Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigente.



d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios e Otro de Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**